

## **Preámbulo**

En la Universidad Politécnica de Valencia están vigentes los criterios y el procedimiento para realizar el encargo de la docencia de asignaturas a áreas de conocimiento, aprobado en Consejo de Gobierno el 24 de Julio de 1990.

Sin embargo el nuevo espacio de educación superior cuya estructura viene recogida en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de diciembre, de Universidades, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior, ha sido desarrollado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Dicha regulación obliga a una nueva revisión.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia aprobó en febrero de 2008 el Documento Marco UPV para el Diseño de Titulaciones. En el apartado 9 de dicho documento se recogen los criterios generales para asignar la docencia y un esquema del procedimiento de asignación de la docencia.

En el Documento Marco UPV también se define el contrato programa como herramienta transparente para realizar dicha asignación. El primer objetivo del contrato programa es que las Estructuras Académicas Responsables del Título Oficial (ERT) puedan asignar la docencia a los Departamentos. El segundo objetivo del contrato programa es completar la documentación requerida según el RD 1393/2007 para la verificación de los planes de estudio, obtenida como contestación del Departamento al que finalmente la ERT asigne la docencia.

Aunque el Documento Marco UPV establecía las reglas para todos los grados y para aquellos másteres que conducían al ejercicio de una profesión regulada, en la actualidad el resto de másteres también se acogerán a la presente reglamentación. Esto es debido a que el RD 55/2005 ha sido sustituido por el RD 1393/2007 que establece la ordenación de todas las enseñanzas universitarias oficiales.

La presente normativa se aprueba en el marco de la Disposición Adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2001 en la que se dispone que los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en dicha Ley, hasta que se produzca la adaptación de los estatutos.

## **Artículo 1: Ámbito de aplicación.**

1.- El ámbito objetivo de esta normativa son todas y cada una de las **asignaturas** que conforman un Plan de Estudios enmarcado dentro del RD1393/2007. Por lo tanto, los títulos a los que hace referencia la presente reglamentación son todas las enseñanzas universitarias oficiales, tanto grados como másteres.

La presente normativa afecta a las asignaturas pertenecientes a un Plan de Estudios aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPV, verificado por el Consejo de Universidades y autorizado por la Generalitat Valenciana. Asimismo, afectará a las asignaturas que pertenezcan a un Plan de Estudios que está en proceso de diseño por parte de la ERT de acuerdo al Documento Marco de la UPV.

De conformidad con lo dispuesto en el Documento Marco UPV, cada una de las asignaturas del título quedará supeditada a las condiciones generales que se contemplen en la materia que la engloba. En este sentido, una asignatura podrá ser sustituida por otra distinta sin modificar con ello el título. En este supuesto quedarán excluidas las asignaturas con carácter de formación básica, puesto que estas deben incluirse en la memoria de solicitud de verificación con el fin de comprobar que cumplen con lo dispuesto en el artículo 12 del RD1393/2007.

La asignación de la docencia de una asignatura será efectiva durante un curso. Es por ello que deberá revisarse al inicio de cada curso en base a los criterios que se exponen en la presente normativa. La revisión se realizará de acuerdo a los sistemas de coordinación de la ERT que están enmarcados dentro del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos (SGCTi). El SGCTi es el mismo para todos los títulos oficiales de la UPV y coincide con el que se remite al Consejo de Universidades en el apartado 9 de las memorias de solicitud de verificación. La reasignación de la docencia vendrá motivada en base a un cambio en el Plan de Estudios o por un incumplimiento de alguno de los acuerdos firmados entre la ERT y el Departamento.

2.- La asignación de la docencia quedará reflejada en el contrato programa que firmarán el director de la **ERT** y el director del **Departamento** al que se le ha asignado la docencia de una asignatura. Cuando la Estructura Responsable del Título coincida con el Departamento encargado de realizar la docencia, no será necesario firmar el contrato programa, pero los criterios y el procedimiento que se plasman en esta normativa deben mantenerse.

En el caso de que la docencia de una asignatura se realice por más de un Departamento, deberá establecerse un acuerdo entre estos Departamentos, pero el responsable del contrato programa de esa asignatura será sólo un Departamento. Los términos de este acuerdo figurarán como anexo al contrato programa.

En el caso de un título impartido por dos o más ERTs, cada una de éstas suscribirá contratos programa para todas las asignaturas de las que es responsable puesto que, aunque el título sea el mismo, las asignaturas pueden no coincidir.

## **Artículo 2: Criterios para el encargo de la docencia.**

La asignación de la docencia se efectuará sobre la base de criterios de calidad, considerando, al menos los siguientes:

- Experiencia y cualificación docente, investigadora y, en su caso, profesional del profesorado que oferta el Departamento para la impartición de la asignatura.
- Indicadores y resultados académicos. En este criterio se incluirán aspectos relacionados con la organización docente: cumplimiento de plazos en la entrega de actas, mantenimiento de la Guía Docente, cumplimiento de las normas de evaluación, entre otros.
- Recursos disponibles aportados para hacerse cargo de la docencia, tanto humanos como de infraestructuras (laboratorios, equipamiento docente, etc.).
- Propuesta concreta de la asignatura, recogida bien en la Guía Docente, bien en la oferta para la asignación de la docencia, según corresponda. En este criterio deberá tenerse en cuenta la coherencia, dentro de la materia en la que se incluye la asignatura, en los siguientes aspectos: actividades formativas, metodologías docentes, sistemas de evaluación y contenidos.

El catálogo actual de las áreas de conocimiento en la UPV es un instrumento útil que deberá tenerse en cuenta, pero no de manera exclusiva.

### **Artículo 3: Procedimiento para encargar la docencia de asignaturas a los Departamentos.**

El procedimiento a seguir será el siguiente:

**1.- Elaboración del Plan de Estudios:** Durante la elaboración de la propuesta de Titulación, la ERT especificará, en la planificación de las enseñanzas (apartado 5 del anexo I del RD1393/2007), las asignaturas que lo integrarán, agrupadas en módulos y materias. En el caso de las materias concretará todos los aspectos solicitados en el RD1393: competencias, actividades formativas, créditos, metodología de enseñanza-aprendizaje, sistemas de evaluación, y breve descripción de contenidos.

**2.- Preasignación de Departamentos a las asignaturas:** Para cada una de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, la ERT especificará qué Departamentos se asocian a las mismas, con el fin de poder solicitarles una propuesta de oferta docente.

**3.- Establecimiento de las bases y condiciones generales:** La ERT establecerá las bases y condiciones generales que deben regir para la impartición de la docencia y que servirán de base, a su vez, para que los Departamentos puedan realizar su oferta docente (programa, medios, indicadores, criterios de calidad, reconocimiento de la labor docente, entre otros). También establecerá las condiciones relativas a la organización docente que estime convenientes. Con todos estos datos se generará, para cada asignatura del Título, la primera parte del contrato programa (anexo I).

**4.- Comunicación pública del Plan de Estudios:** Con el fin de garantizar la transparencia del proceso se procederá del siguiente modo:

- LA ERT volcará, en la ubicación dispuesta por la Universidad para tal fin en la *Intranet*, la información correspondiente a la preasignación de Departamentos y los anexos I de todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- La ERT notificará al Vicerrectorado de Estudios y Convergencia Europea (VECE) la realización de la operación anteriormente indicada y solicitará que se proceda a la comunicación pública del Plan de Estudios.
- El VECE comunicará, vía correo electrónico, a la dirección de cada Departamento la publicación de la información anteriormente indicada. De esta comunicación se remitirá copia a la ERT.

**5.- Elaboración de la oferta de docencia:** En el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la comunicación pública del Plan de Estudios por parte del VECE a los Departamentos, éstos elaborarán y remitirán a la ERT las ofertas de docencia (anexo II), asumiendo las bases y condiciones generales de impartición de la docencia. Esta oferta deberá incluir el listado de profesores que podrían impartir la docencia, así como el resto de personal (PAS) implicado y los recursos materiales disponibles (laboratorios y equipamiento docente de especial relevancia o interés para la asignatura) que vayan a emplearse. También podrán concretar aspectos académicos solicitados en el RD1393/2007 relacionados con la asignatura (competencias, actividades formativas, créditos, metodología de enseñanza-aprendizaje, sistemas de evaluación, y breve descripción de contenidos). Incluso podrán proponer modificaciones, en la materia donde se incluye la asignatura, de aquellos aspectos que consideren que son manifiestamente mejorables. Si lo consideran conveniente adjuntarán el currículum o el perfil de los profesores que se asignarán para impartir la docencia, y cuanta información estimen conveniente con el fin de que la ERT pueda determinar la adecuación de la oferta sobre la base de los criterios para el encargo de la docencia explicitados en el artículo 2.

La oferta de cada uno de los Departamentos compondrá la segunda parte del contrato programa, que es la relativa a los compromisos del Departamento.

**6.- Evaluación de las ofertas y asignación de la docencia:** La ERT valorará todas las ofertas recibidas y propondrá razonadamente, para su aprobación en el órgano colegiado de mayor rango, la asignación de la docencia de cada asignatura a un Departamento concreto. Los criterios de valoración serán los indicados en esta normativa. El resultado de la asignación se notificará, mediante correo electrónico, a todos los Departamentos que hayan elaborado ofertas de docencia.

**7.- Elaboración del contrato programa provisional:** Previamente al traslado de la propuesta de titulación para su aprobación por los órganos colegiados competentes de la UPV y su remisión al Consejo de Universidades para su verificación, la ERT y el Departamento adjudicatario de la docencia suscribirán el contrato programa provisional (compromiso de la ERT y compromiso del Departamento). Este contrato programa provisional se creará como fusión de las dos partes del contrato programa, desarrolladas en los puntos 3 y 5 de este procedimiento.

**8.- Suscripción del contrato programa definitivo:** Una vez aprobado el título (UPV), verificado (CU) y autorizado (GV) y previamente a la implantación de cada asignatura, se suscribirá el contrato programa definitivo entre la ERT y el Departamento, añadiendo al provisional las posibles modificaciones que sea necesario incorporar como consecuencia de las rectificaciones o recomendaciones indicadas, bien en el procedimiento de tramitación interna de la UPV, bien como consecuencia del proceso de verificación llevado a cabo por el Consejo de Universidades. En el contrato programa definitivo se aportará: la guía docente, el profesor responsable, la asignación de docencia definitiva a los profesores y cualquier otra información que se considere necesaria para el desarrollo de la docencia.

En cada Departamento, los contratos programa definitivos deben ser aprobados por el Consejo de Departamento u órgano que tenga delegada esta atribución. Asimismo, en la ERT dichos contratos programa también deberán ser aprobados por el órgano colegiado de mayor rango.

## **Artículo 4: Asignaturas sin oferta de Departamentos.**

En el caso de que una asignatura de un Plan de Estudios no tenga oferta de docencia por parte de ningún Departamento, la ERT solicitará al Consejo de Gobierno que proceda a asignar la docencia de dicha asignatura al Departamento que considere adecuado.

## **Artículo 5: Resolución de conflictos.**

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación por parte de la ERT, los Departamentos podrán presentar alegaciones al resultado de la asignación de la docencia ante la ERT, la cual dispondrá de 30 días naturales para resolver por el órgano colegiado de mayor rango y notificar el resultado.

Ante la resolución de la ERT, los Departamentos podrán realizar alegaciones ante el Rector, mediante escrito presentado en Registro General, para su resolución en Consejo de Gobierno. El plazo máximo para presentar estas alegaciones será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución por parte de la ERT. La comunicación se realizará por correo electrónico. En cualquier caso, la presentación de alegaciones, no paralizará la tramitación del Plan de Estudios por parte de la ERT ante los órganos competentes, sin perjuicio de las modificaciones a que pueda dar lugar la tramitación de tales alegaciones.

### **Artículo 6: Revisión anual del contrato programa.**

Una vez el título esté implantado e impartándose, los contratos programa de todas las asignaturas se revisarán cada curso, de acuerdo al sistema de garantía de calidad de la UPV (remitido al Consejo de Universidades) y a los sistemas de coordinación docente que habilite la ERT para la revisión del título.

La Comisión Académica del Título (CAT) será la responsable de velar por el cumplimiento de los contratos programa e informar a la ERT de cualquier anomalía. También será la responsable de elevar propuestas de modificación del Plan de Estudios al máximo órgano colegiado de la ERT. En ambos casos, tanto por incumplimiento de algún contrato programa como por modificación del Plan de Estudios, se deberá iniciar de nuevo el procedimiento de asignación de la docencia en las asignaturas afectadas, desde el primer punto si es por una modificación del Plan de Estudios o desde el segundo punto si es por incumplimiento. En cualquier caso, la suscripción del contrato programa definitivo debe realizarse con antelación suficiente al inicio del curso para poder organizar adecuadamente la docencia de las asignaturas afectadas.

### **Disposición transitoria primera. Planes de estudio en proceso de verificación**

Los planes de estudio que a la entrada en vigor de esta normativa se encontrasen en proceso de verificación o ya estuvieran verificados, deberán asegurar los principios de publicidad y transparencia en la asignación de la docencia a los Departamentos, por lo que, antes de la firma de los contratos programas definitivos entre ERT y Departamentos, deberán proceder como se indica en los pasos 4, 5, 6 y 7 del procedimiento descrito en el artículo 3 de esta normativa.

### **Disposición transitoria segunda. Planes de estudio en proceso de diseño**

Los títulos cuya memoria de solicitud de verificación se presenten en el Área de Estudios y Ordenación de Títulos para su tramitación interna antes del 15 de junio de 2009 les será de aplicación lo indicado en la disposición transitoria primera.

En todo caso, y de acuerdo con los criterios generales y el procedimiento contemplado en el Documento Marco de la UPV para el Diseño de Titulaciones, la ERT deberá dar publicidad y difusión a su proceso de asignación de docencia.

### **Disposición final primera: Derogación normativa.**

Quedan derogado los "criterios y procedimiento para realizar el encargo de la docencia de asignaturas a áreas de conocimiento", aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno el 24 de julio de 1990.

### **Disposición final segunda: Entrada en vigor.**

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.